

	01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 7506	
<p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

La Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51, P-CVR-002 del 29 de mayo de 2019 y Acuerdo 002 de febrero de 2005 expedido por Corpoamazonia.

ANTECEDENTES

Que el día 18 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 09:45 horas, en operaciones de control y vigilancia fluvial, la Armada Nacional en el Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del Rio Putumayo, Municipio de Puerto Leguizamo Putumayo, coordenadas geográficas: S 0°12'20.89" W 74°46'41.42", encontraron 373 huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, siendo movilizados en una embarcación tipo Remesero, de nombre "SALVADOR", número de patente 40110113. En el lugar de los hechos, se reportó como Propietario y transportador de los productos, el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 39 años, ocupación: transporte fluvial, dirección de residencia: sin información, estado civil soltero.

En el momento de la inspección, el presunto infractor no presentó documentación que ampare la movilización y legalidad de los productos de fauna silvestre. En el procedimiento se diligenció el Acta de incautación Operaciones fluviales OFLU-FT-234-JONA-V02 del 18 de septiembre de 2022 y Oficio 20220017742420933 de Disposición de 373 de huevos de Tortuga taricaya del 18 de septiembre de 2022 suscritos por la Armada Nacional y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0206782 del 18 de septiembre de 2022, suscrita por CORPOAMAZONIA.

Que, en concordancia con lo anterior, el día 18 de septiembre de 2022, fueron puestos a disposición de la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA 373 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis* para efectuar las medidas posteriores a la recepción de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre según lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 y las acciones procedentes a la Ley 1333 de 2009.

Conforme lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite el concepto técnico de aprehensión preventiva de productos de fauna silvestre CT-DTP-1027 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2022, en el cual se establece :

CT-DTP-1027 DEL 01/10/2022

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

3.1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad
Tortuga taricaya	<i>Podocnemis unifilis</i>	Huevos	373

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascós, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

Esta tortuga tiene un caparazón ovalado que cambia de tono (de gris a negro) a medida de crecen, con la piel gris y las escamas negras. La cabeza tiene una forma afilada hacia la nariz y un surco prominente entre los dos ojos. Toda la cabeza



1 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506--



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

está cubierta de grandes escamas que le dan un aspecto de casco, y tiene los ojos muy juntos. El pico es fuerte, y las patas robustas, con fuertes uñas y cubiertas de escamas grandes. Posee membranas interdigitales que le sirven para nadar en el agua. Las manchas amarillas que posee diseminadas por toda la cabeza son un rasgo distintivo, y son de un tono muy vivo cuando son jóvenes, el cual se apaga con la edad. El plastrón es grisáceo con manchas más oscuras.

3.2. Estado general del ejemplar/producto

En el lugar se evidenciaron 373 huevos de la especie Tortuga taricaya Podocnemis unifilis. condición/estado general regular y malo generados por malas prácticas en el manejo y transporte.

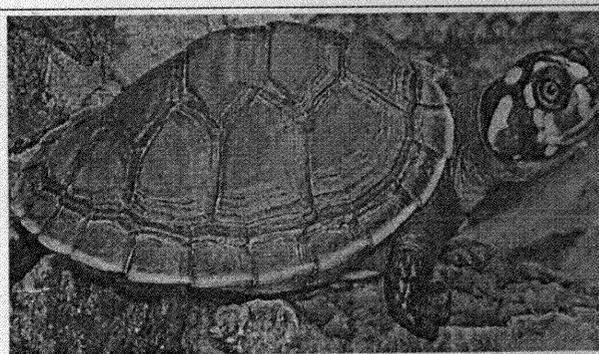
Valoración del estado comportamental
Tiempo de cautiverio:

Table with 2 columns: RASGOS and VALORACIÓN. Rows include: Temor ante individuo humano (NA), Ausencia de aproximación al humano en cortos periodos de acostumbamiento (NA), Actitud defensiva o agresiva ante el intento de contacto fisico (NA), Ausencia de actitudes humanizadas o estereotipo (NA), TOTAL (NA).

- 8 - No se encuentra antropizado
7 - Grado leve de antropización
6 - Grado moderado de antropización
5 - Grado elevado de antropización
4 - Fuertemente antropizado

3.3. Biología de la Especie

Taxonomía
Reino: Animalia
Filo: Chordata
Clase: Reptilia
Orden: Testudines
Familia: Podocnemididae
Género: Podocnemis
Especie: Podocnemis unifilis



3.3.1. Hábitat y Ecología de la especie. Habita en los lagos, lagunas, ciénagas, campos inundados y ríos en las selvas a poca elevación. Pasa la mayor parte del tiempo en el agua. Sale a solearse sobre los troncos y orillas, y a poner los huevos. Se traslada de los lagos y lagunas a los ríos para poner los huevos. (Carvajal-Campos, 2012).

3.3.2. Alimentación. Se alimenta de frutas, hierbas, peces y pequeños invertebrados. Es muy hábil cazando pequeños animales. Cuando es joven prefiere alimentos de origen animal, y come sobre todo camarones y otros crustáceos. Los adultos son preferentemente herbívoros (Carvajal-Campos, 2012).

3.3.3. Distribución Geográfica. Esta especie es natural de América del Sur. Su distribución comprende parte de la cuenca del Orinoco y de la del Amazonas en Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Guayanas y Brasil(Carvajal-Campos, 2012).



1 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Figura 1. Distribución geográfica de la especie Podocnemis unifilis Fuente. IUCN, 1996.

3.4. Procedencia de los Ejemplares

Lugar de imposición de la medida: Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo.

Coördenadas geográficas: S 0°12'20.89" W 74°46'41.42".

Lugar de procedencia de/los ejemplares/productos Puerto Leguizamo, Putumayo.

Coordenadas geográficas: Indeterminado.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI_ NO __Indeterminado

O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI_ NO __

¿Cuál? Indeterminado

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie													
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB	AU	AR	
Tortuga taricaya	Podocnemis unifilis														X

- ZRF - Zonas de Reserva Forestal
- PNN - Parques Nacionales Naturales
- RNN - Reservas Naturales Nacionales
- SFF - Santuarios de Fauna y Flora
- ANU - Área Natural única
- VP - Vía Parque
- RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil

- APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
- APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
- RAMSAR - Sitios RAMSAR
- RB - Reservas
- AU - Área urbana
- AR - Área Rural

3.5. Estado de conservación

01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Nombre Común	Nombre científico	CATEGORIA DE AMENAZA		
		UICN	CITES	Resolución 1912/2017
Tortuga taricaya	Podocnemis unifilis	VU	II	EN

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

- Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido
- Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción
- Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MADS según la Res. No. 1912 de 2017

- CR – Riesgo crítico
- EN – En peligro
- VU – Vulnerable

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

4. CONCEPTO

Contravención a la normatividad legal vigente. El producto de fauna silvestre correspondiente a (373) huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, Que el día 18 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 09:45 horas, en operaciones de control y vigilancia fluvial, la Armada Nacional en el Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. Coordenadas geográficas: S 0°12'20.89" W 74°46'41.42", encontraron 373 huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, siendo movilizados en una embarcación tipo Remesero, de nombre "SALVADOR", número de patente 40110113. En el lugar de los hechos, se reportó como Propietario y transportador de los productos: el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 39 años, ocupación: transporte fluvial, dirección de residencia: sin información, estado civil soltero. Que, en el momento de la inspección, el presunto infractor no presentó documentación que ampare la movilización y legalidad de los productos de fauna silvestre. Considerándose lo anterior como contravención al Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo;

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza, Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición, Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora, Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada, Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo; El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

	<p style="text-align: center;">01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506-23</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:--1-- Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia. 3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

1. *Espécimen de fauna silvestre*

De acuerdo a la información verificada, los especímenes de fauna silvestre corresponden a 373 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, en condición/estado general regular y malo generados por malas prácticas en el manejo y transporte, que fueron aprovechados y movilizados ilegalmente.

2. *Información del presunto infractor*

Propietario y transportador de los productos: el señor Alexis Hernando Vélez Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 46 años, ocupación: piloto, dirección de residencia: sin información, estado civil en unión libre.

3. *Origen y ruta de los productos*

Los productos huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, se movilizaban por el río putumayo, municipio de Leguizamo, se desconoce el origen y destino final de los que iban a tener los productos. Los productos fueron aprehendidos preventivamente en Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. Coordenadas geográficas: S 0°12'20.89" W 74°46'41.42".

4. *Identificación del vehículo utilizado en el transporte*

Medio de transporte: Fluvial, embarcación tipo Remesero, de nombre "SALVADOR", número de patente 40110113.

5. *De la disposición final de los productos*

Una vez realizada la verificación del estado de los especímenes productos correspondientes a 373 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*. CORPOAMAZONIA de acuerdo con sus competencias como autoridad ambiental se dispone a dar como Disposición final Destrucción de conformidad con el artículo 22 de la Resolución 2064 de 2010, en las instalaciones de la Unidad Operativa Llanura Amazónica el día 01 de octubre de 2022; procedimiento en el cual se suscribió el Acta de destrucción de fauna silvestre DTP-573-0142-22 del 01 de octubre de 2022.

6. *Documentos que soportan el procedimiento*

Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la documentación anexa al presente concepto como soporte para la indagación preliminar por parte de la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para las actuaciones a que haya lugar: (Documentos anexos)

1. Concepto técnico CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre Nro. 0206782 del 18 de septiembre de 2022.
3. Acta de incautación Operaciones fluviales OFLU-FT-234-JONA-V02 del 18 de septiembre de 2022.
4. Oficio 20220017742420933 de Disposición de 373 de huevos de tortuga taricaya del 18 de septiembre de 2022.
5. Registro fotográfico
6. Acta de destrucción de fauna silvestre DTP-573-0142-22 del 01 de octubre de 2022.
7. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, al señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA con cedula de ciudadanía No. 97.436.078.

	<p>1.1 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 150629</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

7. Remitir copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental a que haya lugar.

Que el día 13 de diciembre de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite el Auto DTP 997 "Por medio del cual se **LEGALIZA LA MEDIDA DE APREHENSIÓN PREVENTIVA** impuesta sobre productos de fauna silvestre correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*, los cuales fueron movilizados en una embarcación tipo remesero, de nombre "**SALVADOR**", con número de patente 40110113, propiedad del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, en su calidad de propietario y transportador; lo anterior por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009". Actuación comunicada el día 21 de diciembre de 2022.

Que el día 27 de febrero de 2023, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite el Auto DTP No. 101 Por medio del cual se **INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23** y se **FORMULAN CARGOS** en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009. Actuación notificada por aviso desfijado el día 16 de marzo de 2023.

Que el día 05 de junio de 2023 la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, emite el Auto DTP No. 438 Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009. Actuación notificada por aviso desfijado el día 23 de junio de 2023.

Que el día 24 de agosto de 2023, mediante oficio DTP-3689, se remiten los informes técnicos de responsabilidad ambiental IT-DTP-822 del 24 de agosto de 2023, IT-DTP-802 del 28 de agosto de 2023 de tasación de multa y tasa compensatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, 332 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas para salvaguardar los intereses del medio ambiente.

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto definiciones sobre el cuidado, utilización y prevalencia de los recursos naturales, que debe demostrarse con sujeción a las normas que allí se definen, en cuanto a la protección y control a los efectos ambientales causados por la indebida utilización de los recursos naturales y deterioro al medio ambiente, se evidencian apartes relacionados sobre la ley ambiental en los siguientes articulados:



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 150623



Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos".

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31° se señala las principales funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece *"Imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"*

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso. . . ."

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:

a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;

(...)

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al



1 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)"

LEY 1333 DE 2009, ARTÍCULO 1°, señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

De conformidad con el párrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. **El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.** (Negrita y subrayado fuera de texto original)

Del mismo modo, establece las sanciones que son aplicables en los casos de infracción ambiental:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se **impondrán como principales o accesorias** al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(...)

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor".

Que el Decreto 3678 de del 04 de octubre de 2010, por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones; establece lo siguiente:

"Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
(...)

Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No.

1506

Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Artículo 4°. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

í: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

RESOLUCIÓN NO. 1446 DE 2015 emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y el manual del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental P-CVR-002

	<p style="text-align: center;">1-SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506-23</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

versión 3.0:219.

NORMATIVA ESPECÍFICAMENTE VULNERADA

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se crea el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto definiciones sobre el cuidado, utilización y prevalencia de los recursos naturales, que debe demostrarse con sujeción a las normas que allí se definen, en cuanto a la protección y control a los efectos ambientales causados por la indebida utilización de los recursos naturales y deterioro al medio ambiente, se evidencian apartes relacionados sobre la Ley ambiental en los siguientes articulados:

“ARTÍCULO 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N: artículo 30).

ARTÍCULO 2.- *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional.

2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.”

LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

(...)

	<p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p style="text-align: center;">01 SEP 2023</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3. Salvoconducto especial. Solamente con respecto a los individuos y productos que se incluyan en el inventario a que se refiere el artículo anterior se otorgará un salvoconducto especial para amparar su movilización y comercialización, operaciones que deberán realizarse dentro del término que se establezca.

Se practicará el decomiso de todo individuo o producto que no haya sido incluido en el inventario en el término y con los requisitos que determine la entidad administradora, o que habiéndolo sido se comercialicen fuera del término establecido para ello.

(...)

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.12. Tasas por aprovechamiento. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 2811 de 1974, el aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto al pago de tasas, en el monto y forma que determine la entidad administradora del recurso. El valor de las tasas será aplicado para el mantenimiento de la renovabilidad del recurso. Se exceptúa de esta obligación la caza de subsistencia. (Modificado por el Decreto 1272 de 2016; Art. 2)

(...)

MATERIAL PROBATORIO

- ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO 0206782 DEL 18/09/2022
- OFICIO 20220017742420933 DEL 18/09/2022
- FORMATO ACTA DE INCAUTACIÓN DEL 18/09/2022
- CONCEPTO TÉCNICO CT-DTP-1027 DEL 01/10/2022
- ACTA DE DESTRUCCIÓN DTP-573-0142-22 DEL 01/10/2022
- OFICIO DTP-4359 DEL 01/10/2022
- OFICIO DTP-4360 DEL 01/10/2022
- AUTO DTP NO. 997 DEL 13/12/2022.
- COMUNICACIÓN DEL 21/12/2022
- AUTO DTP NO. 101 DEL 27/02/2023
- FIJACIÓN DE CITACIÓN DEL 09/03/2023
- FIJACIÓN DE AVISO DEL 16/03/2023
- AUTO DTP No. 438 del 05/06/2023
- FIJACIÓN DE CITACIÓN DEL 15/06/2023
- FIJACIÓN DE AVISO DEL 23/06/2023
- OFICIO DTP - 3689 DEL 24/08/2023

	<p style="text-align: center;">01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 150623</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

- IT-DTP-822 DEL 24/08/2023
- IT-DTP-802 DEL 28/08/2023

IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR

Se trata del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales especialmente las contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3. y 2.2.1.2.6.3. y demás disposiciones concernientes, al aprovechar y movilizar productos de la fauna silvestre de manera ilegal.

REFERENTE A LOS DESCARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO

Se tiene que el señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, fue notificado por aviso desfijado el día 16 de marzo de 2023, del contenido del Auto DTP No. 101 del 27 de febrero de 2023, Por medio del cual se **INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23** y se **FORMULAN CARGOS** en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009; termino en el cual el señor Alexis Vélez Mosquera, no presento escrito de descargos mediante los cuales aportara o solicitara practica de prueba alguna.

CONCERNIENTE A LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia; emitió el Auto DTP No. 438 del 05 de junio de 2023, Por medio del cual se **DECRETAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS** dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009; donde se le otorgó un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que se sirvan presentar escrito los alegatos de conclusión dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-86-573-011-23**, quien dentro del término legal **NO** presento alegatos de conclusión.

DE LAS NOTIFICACIONES

Se tiene que la Autoridad Ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley 1333 de 2009, su respectiva remisión a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, realizó las notificaciones por medio electrónico.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

"ARTÍCULO 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

(Debe entenderse que el Código Contencioso Administrativo, fue derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011).

	<p style="text-align: center;">01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, refiere lo siguiente en cuanto a las notificaciones:

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

IT-DTP-822 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.

Que el referido Informe Técnico dispuso lo siguiente:

I. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-86-573-011-23**, que se adelanta en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Se procede a analizar los aspectos para individualización de la sanción, establecidos en el artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022, se logra determinar lo siguiente:

1. Existe una presunta infracción ambiental consistente en **APROVECHAR Y MOVILIZAR** productos de fauna silvestre esto sin contar con ninguna autorización de la Autoridad Ambiental competente para tal fin, los

01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

cuales corresponden a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, municipio de Puerto Leguízamo, departamento del Putumayo.

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad
Tortuga taricaya	Podocnemis unifilis	Huevos	373

- Debido a que el presunto infractor realizó aprovechar y movilizar sin contar con el permiso de la autoridad ambiental se considera que hubo violación de los artículos 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3. y 2.2.1.2.6.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Que los hechos que dieron origen a la presunta infracción ambiental fueron realizados por el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo

Por lo anterior, mediante AUTO DTP No. 101 del día 27 de febrero de 2023, se dispone, entre otros INICIAR el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-573-011-23 y FORMULAR CARGOS en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Aprovechar y Movilizar productos de fauna silvestre de manera ilegal de especímenes correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis), sin contar con permiso por parte de CORPOAMAZONIA.	<p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.</p> <p>La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.</p> <p>(Decreto 1608 de 1978 Art.31).</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.</p> <p>(Decreto 1608 de 1978 Art.32).</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3. Salvoconducto especial. Solamente con respecto a los individuos y productos que se incluyan en el inventario a que se refiere el artículo anterior se otorgará un salvoconducto especial para amparar su movilización y comercialización, operaciones que deberán realizarse dentro del término que se establezca.</p> <p>Se practicará el decomiso de todo individuo o producto que no haya sido incluido en el inventario en el término y con los requisitos que determine la entidad administradora, o que habiéndolo sido se comercialicen fuera del término establecido para ello.</p> <p>(Decreto 1608 de 1978 Art. 72).</p>



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No 1506



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Circunstancias de tiempo: De acuerdo con lo determinado en el concepto técnico CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022, los hechos que evidenciaron la infracción fueron identificados el día 18 de septiembre de 2022, en operaciones de control y vigilancia fluvial, la Armada Nacional en el Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamó;

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022, la infracción fue evidenciada siendo movilizados en una embarcación tipo Remesero, de nombre "SALVADOR", en el municipio de Puerto Leguizamó, departamento del Putumayo con coordenadas geográficas S 0°12'20.89" W 74°46'41.42".

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de APROVECHAR Y MOVILIZAR PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE DE MANERA ILEGAL correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis. Se determinó esta acción impactante, puesto que desde su accionar cumple con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son que impliquen la sobreexplotación de recursos, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y que incumplan con la normatividad ambiental, por no contar con el permiso para aprovechar y movilizar.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo formulado y las pruebas técnicas existentes, se procede a analizar los bienes de protección afectados, por la acción de aprehender y aprovechar fauna silvestre.

Table with 7 columns: Infracción normativa, Acciones que generan el riesgo de la afectación, and Componente (Suelo, Flora, Fauna, Agua, Paisaje, Social). Row 1: Artículos 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, and 2.2.1.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015. Acción: Aprovechar y Movilizar productos de fauna silvestre de manera ilegal de especímenes correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, sin contar con permiso por parte de CORPOAMAZONIA. Componente Fauna: X

Una vez definido que las acciones que generan riesgo de afectación impactan el componente Fauna, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el bien de protección afectado corresponde a Animales terrestres de; demás especies; correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis.

Descripción del riesgo de afectación:

Table with 2 columns: Bien de protección afectado and Riesgo de afectación ambiental. Row 1: Bien de protección afectado: Animales; demás especies. Riesgo de afectación ambiental: El aprovechamiento y movilización ilegal de recursos fánicos y el incumplimiento de la normativa ambiental, como lo es la falta de un permiso de caza comercial y movilización en una embarcación tipo Remesero, de nombre "SALVADOR", en el municipio de Puerto Leguizamó. Esta actividad no permite a la autoridad ambiental ejercer control sobre el uso y sostenibilidad del recurso fauna, lo cual genera posibles riesgos ambientales respecto a la oferta del recurso fánico, uso racional y conservación de las especies fánicas correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis. De acuerdo con lo establecido en el CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022, tiene el siguiente número de individuos aprehendidos y aprovechados sin permiso:



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad
Tortuga taricaya	Podocnemis unifilis	Huevos	373

Valoración de la importancia de la afectación: Considerando lo anterior, se realiza la ponderación de los parámetros para valorar la importancia del riesgo de afectación por aprovechamiento y movilización ilegal de productos de fauna silvestre de manera no legal del bien de protección de animales en la categoría; demás Especies correspondiente a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis,

Análisis	Ponderación
Intensidad (IN) No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima para este parámetro.	1
Extensión (EX) Teniendo en cuenta que se aprovecharon y movilizaron (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, se puede establecer que la aprehensión y el aprovechamiento genera un impacto en un área inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE) Considerando el aprovechamiento y movilización de (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, se establece que la afectación no es permanente en el tiempo, y se determina que el plazo temporal de manifestación del impacto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV) Se puede establecer que la alteración generada por el aprovechamiento y movilización de (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis puede ser asimilada por el entorno de manera natural, como resultado de los procesos naturales de sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, por lo tanto, la probabilidad de que retome a las condiciones anteriores a la afectación corresponde a un periodo menor a un (1) año.	1
Recuperabilidad (MC) Se puede establecer que la recuperación del bien de protección se logra en un plazo inferior 6 meses.	1

Importancia de la afectación (I): I=8, esto significa IRRELEVANTE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r): Para este caso, se consideran los siguientes parámetros:

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para el bien de protección Animales terrestres, equivale a un valor de m=20.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la posibilidad de que ocurra la afectación, es decir, que la oferta del recurso, su uso y conservación se vean afectados es MUY BAJA, lo que corresponde a un valor de o=0,2.

Así, la evaluación del riesgo (r = o * m) se determina como r=4.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA del señor Henry Torrijo López identificado con cédula de ciudadanía No.6.715.403 de Puerto Leguizamo, no registra infracciones ambientales.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental que generan afectación o riesgo de afectación.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe los Artículos 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, y 2.2.1.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015.	IRRELEVANTE
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	IRRELEVANTE
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental que generan afectación o riesgo de afectación.	No aplica



01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506

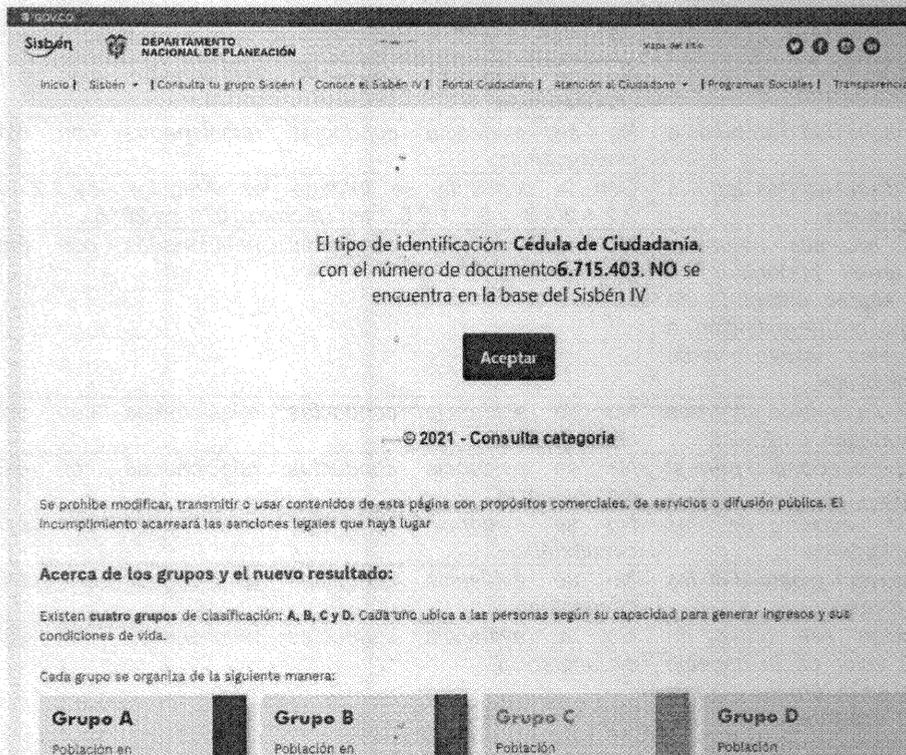


Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo no se encuentra registrado en la base de datos del Sisbén

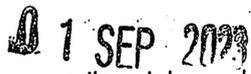


2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso **PS-06-86-573-011-23** en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, se considera que es proporcional al hecho infringido imponer la siguiente sanción, sustentada en el análisis y desarrollo de los criterios definidos por la normatividad.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: DECOMISO DEFINITIVO

En consonancia con el presente proceso y teniendo en cuenta como premisa el decomiso preventivo se aprovecharon y movilización 373 huevos de la especie *Tortuga taricaya Podocnemis unifilis*, productos de la fauna silvestres utilizados para cometer infracciones ambientales, a los cuales durante todo el proceso no se probó que tenían permiso ante la Autoridad Ambiental, se determina la viabilidad técnica de imponer como sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** de las mismas, lo anterior considerando que de conformidad con el artículo 8o del Decreto 3678 de 2010 compilado en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, se cumple con el siguiente criterio:

	<p style="text-align: center;">  RESOLUCIÓN DTP No. 150624 </p> <p> Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. </p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

(...) *Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos; (...)

Así mismo, de conformidad con el Concepto técnico CT-DTP-1027 de 01 de octubre de 2022, se procedió a dar disposición final de 373 huevos de la especie *Tortuga taricaya Podocnemis unifilis*

CT-DTP-1027

(...)

"8. CONCEPTO

Contravención a la normatividad legal vigente. El producto de fauna silvestre correspondiente a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, Que el día 18 de septiembre de 2022, siendo aproximadamente las 09:45 horas, en operaciones de control y vigilancia fluvial, la Armada Nacional en el Sector del Embarcadero fluvial de BFLIM30, Ribera del río Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo. Coordenadas geográficas: S 0°12'20.89" W 74°46'41.42", encontraron 373 huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, siendo movilizados en una embarcación tipo Remesero, de nombre "SALVADOR", número de patente 40110113. En el lugar de los hechos, se reportó como Propietario y transportador de los productos: el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, teléfono: sin información, correo electrónico: sin información, edad: 39 años, ocupación: transporte fluvial, dirección de residencia: sin información, estado civil soltero. Que, en el momento de la inspección, el presunto infractor no presentó documentación que ampare la movilización y legalidad de los productos de fauna silvestre.

(...)

2.2. SANCIÓN ACCESORIA: MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

(...) **Artículo 4º. Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

- B: Beneficio ilícito
- α: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.



1 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA a imponer al señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. Se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
APROVECHAR Y MOVILIZAR productos de fauna silvestre los cuales corresponden a (373) huevos de Tortuga taricaya <i>Podocnemis unifilis</i> , sin contar con permiso por parte de CORPOAMAZONIA.	Ingreso directo	Este beneficio se encuentra asociado a los ingresos que el infractor percibe por la conducta ilegal, al no encontrarse una opción para volver lícito la caza de productos fáunicos. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos que el infractor hubiese percibido con la conducta ilegal, dado que se establece el costo evitado.
	Costos evitados	El costo evitado sobre los valores que el infractor hubiese incurrido para la obtención del permiso, corresponden al valor de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1272 de 2016 si esta Corporación hubiese otorgado un permiso para la caza del individuo.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por tratarse de una conducta prohibida.

- Ganancia o beneficio producto de la infracción (y): El beneficio ilícito del infractor correspondiente a los Costos evitados a causa de la conducta, realizado en el informe técnico No. 802 de 28 de agosto de 2023.
- Probabilidad de detección de la conducta (p): En este caso se califica como BAJA (0,4), toda vez que la infracción fue detectada por actividades de control y vigilancia por parte de la Armada Nacional.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, no se logró establecer la fecha de inicio de finalización de las actividades de aprovechamiento, por tanto, se considera como un hecho instantáneo, lo que corresponde a un factor de temporalidad α=1.

	<p style="text-align: center;">01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	--	---

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se tiene que la evaluación por riesgo (r) es igual a 4.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental: No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- Circunstancias agravantes: De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, persona natural, no registrada en el SISBEN B POBREZA MODERADA, posee una capacidad de pago de 0,01.

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se establece el valor monetario de la MULTA, aplicando la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(a * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, a imponer al señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo.



11 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 32.437
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 32.437
Capacidad de detección		0,4
Beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 48.656
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,2
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	Importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 1.000.000
Factor de conversión	11,03	
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 44.120.000
Factor de temporalidad	Días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	Costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	Costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
Capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 489.856
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)		

I. RECOMENDACIONES

- Se recomienda técnicamente, imponer al señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo; una sanción tipo MULTA, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 489.856), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTP No. 101 DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.

	<p>01 SEP 2023</p> <p>RESOLUCIÓN DTP No. 150623</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

2. Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente PS-06-86-573-011-23, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para su conocimiento y fines pertinentes.

INFORME TÉCNICO TASA COMPENSATORIA

IT-DTP-802 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023.

Que el referido Informe Técnico dispuso lo siguiente:

(...)

1. EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta, que la reglamentación de la tasa compensatoria de fauna silvestre, tiene la finalidad de recaudar recursos financieros para la protección y renovación de la fauna silvestre. Se ha identificado, una subvaloración al uso de las especies de la fauna silvestre cuando se toman los valores establecidos en el Decreto 1272 de 2016, tanto para el coeficiente biótico, el grupo trófico y el coeficiente de valoración. Dichos valores establecidos, está a bien tomarlos cuando se trate de reportes con extensos listados de fauna silvestre, y no cuando se hace presión a una especie por una actividad ilícita, teniendo en cuenta que no es complejo realizar el cálculo de las variables de la tasa compensatoria de fauna silvestre, consiguiendo de esta manera, recaudar el recurso financiero correspondiente a la presión que se ejerce sobre la especie.

2.1 Evaluación de términos de la ecuación de Factor Regional:

$$FR = (Cb + 4.5(N)) * Tc * Gt * V$$

FR: es el factor regional, adimensional

Cb: es el coeficiente biótico que toma valores entre 1 y 5

N: es la variable de nacionalidad que toma valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros.

Tc: corresponde a la variable que indica el tipo de aprovechamiento, y toma valores entre 0.1 y 1.2.

Gt: correspondiente al grupo trófico, y toma valores entre 0.08 y 1.0

V: corresponde al coeficiente de valoración, y toma valores entre 0.01 y 20.

1.1.1 Tipo de Aprovechamiento de fauna silvestre

El señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No.97.436.078 de Puerto Asís, no cuenta con ningún tipo de permiso otorgado por Corpoamazonia, que ampare el Aprovechar y Movilizar productos de fauna silvestre de manera ilegal de especímenes correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*; lo cual implica que la actividad realizada por el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA hace referencia a una acción ilícita. Sin embargo, la liquidación de la tasa compensatoria se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1272 de 2016, pero esto no implica la legalización de la actividad y es un cobro que debe ser realizado a los responsables de la infracción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de acuerdo lo establecido en la norma y el respectivo proceso y se aplicara el mismo valor para todas las especies.

Tabla 1. Tabla de valoración establecida en el Decreto 1272 de 2016.

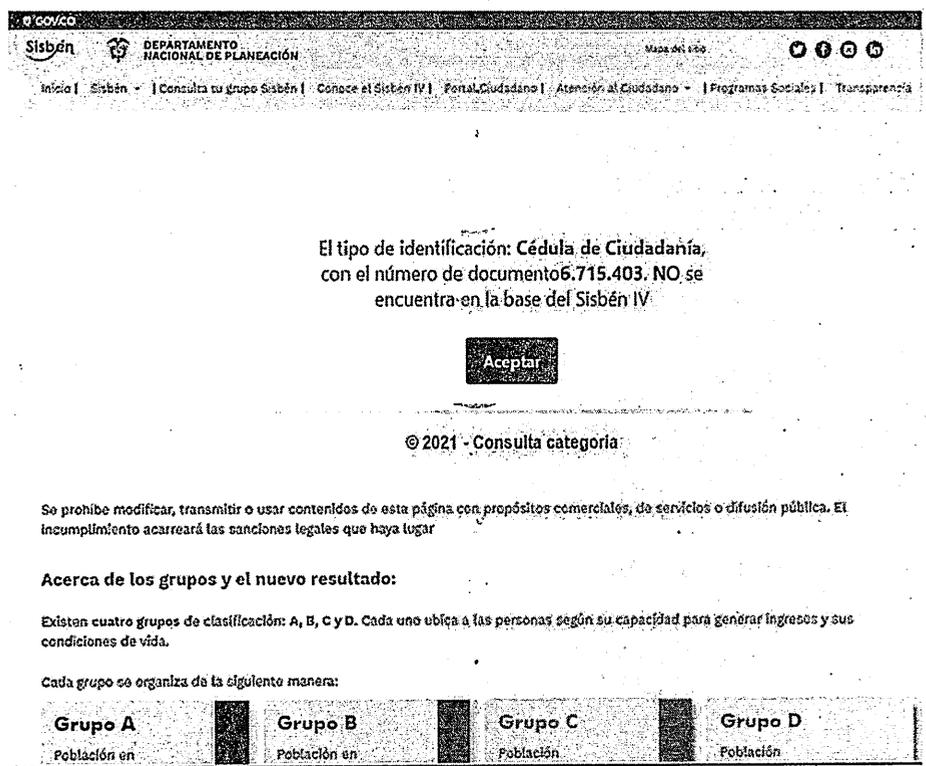
Tipo de aprovechamiento	Valor
Aprovechamiento comercial, de fomento y deportiva	1.2
Aprovechamiento científica con fines comerciales	0.9
Aprovechamiento científica para estudios ambientales	0.6
Aprovechamiento de control	0.3
Aprovechamiento científica no comercial	0.1


 Valor tomado

2.1.2 Nacionalidad del usuario

El señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo, no aparece reportado la página del **SISBEN**, por lo tanto, se tomará en grupo 1. Lo anterior determina que el señor en mención es un ciudadano colombiano en ejercicio reconocido con cedula de ciudadanía.

Imagen 1. Soporte de Consulta en el SISBEN



El tipo de identificación: **Cédula de Ciudadanía**,
 con el número de documento **6.715.403**. **NO se encuentra en la base del Sisbén IV**

© 2021 - Consulta categoría:

Se prohíbe modificar, transmitir o usar contenidos de esta página con propósitos comerciales, de servicios o difusión pública. El incumplimiento acarreará las sanciones legales que haya lugar.

Acerca de los grupos y el nuevo resultado:

Existen cuatro grupos de clasificación: A, B, C y D. Cada uno ubica a las personas según su capacidad para generar ingresos y sus condiciones de vida.

Cada grupo se organiza de la siguiente manera:

Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Población en	Población en	Población	Población

Se procede a consultar el **Registro Único Empresarial y Social – RUES**, donde el señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís - Putumayo **NO se encuentra registrado como persona natural**.

Imagen 2. Soporte de Consulta en el RUES.



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN-DTP No. 1506



Por medio del cual se RESUELVE...EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

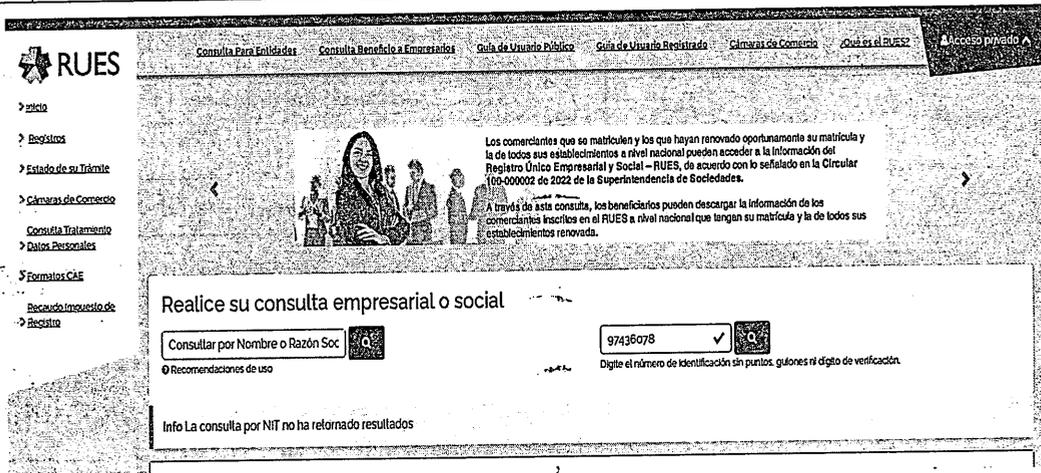


Tabla 2. Tabla de valoración de la nacionalidad establecida en el Decreto 1272 de 2016.

Nacionalidad	Valor
Colombiano(a)	0
Extranjero(a)	1

Valor tomado

2.1.3 Coeficiente biótico

2.1.3.1. Estado de conservación de la especie: de acuerdo a la normatividad colombiana en la Resolución 1912 de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, las poblaciones en vida silvestre equivalente 20 ejemplares de los 373 huevos de Tortuga taricaya (Podocnemis unifilis) incautados se encuentra catalogada en estado de peligro.

Tabla 3. Tabla de valoración coeficiente biótico establecida en el Decreto 1272 de 2016

Coeficiente biótico:		
Variable	Nivel	Descripción del nivel de la variable
Estado de conservación de la especie	1	Datos insuficientes (DD) o especies No evaluadas (NE)
	2	Preocupación menor (LC)
	3	Casi amenazada (NT)
	4	Vulnerable (VU)
	5	En Peligro (EN) o En Peligro Crítico (CR)

Valor tomado

2.1.3.2 Presión por uso: El 29 de noviembre de 1981, entra en vigor en Colombia el acuerdo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, se reportan en la tabla No. 4 con las especies 373 de huevos de Tortuga taricaya (Podocnemis unifilis); lo cual implica que la actividad realizada por el señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA hace referencia a una acción ilícita. Sin embargo, la liquidación de la tasa compensatoria se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1272 de 2016, pero esto no implica la legalización de la actividad y es un cobro que debe ser realizado al responsable de la infracción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de acuerdo lo establecido en la norma y el respectivo proceso y se aplicara el mismo valor para todas las especies.



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No. 1506



Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Tabla 4. Tabla de valoración de presión por uso establecida en el Decreto 1272 de 2016

Nombre Común	Nombre científico	ESPECIE AMENAZADAS		
		Resolución 4912/2017	UICN	CITES
Tortuga taricaya	Podocnemis unifilis	No Evaluado	Preocupación Menor.	-

Tabla 4.1. Tabla de valoración establecida en el Decreto 1272 de 2016 para los 373 huevos de la especie Tortuga taricaya (Podocnemis unifilis)

Coeficiente biótico:		
Variable	Nivel	Descripción del nivel de la variable
Presión por uso	1	Desconocido
	2	No hay presión por uso
	3	Uso registrado exclusivamente para subsistencia
	4	Uso comercial legal o ilegal en relativamente bajas proporciones (en mercados locales o regionales), o incluida en el apéndice III de CITES.
	5	Altos niveles de tráfico ilegal a escala regional o nacional, y/o sujeta a tráfico ilegal internacional, o incluida en los apéndices I o II de CITES.

■ Valor tomado

2.1.3.3 Estado de conservación del hábitat de la población objeto de aprovechamiento: Se desconoce el estado de conservación actual de los hábitats utilizados por 373 de "huevos de Tortuga taricaya (Podocnemis unifilis). Por tal motivo, como lo indica el Decreto 1272 de 2016 se tomará el valor de "buen estado de conservación", de acuerdo con el Parágrafo 2. del Artículo 2.2.9.10.2.5.; Una vez evaluados los anteriores criterios, se valora el coeficiente biótico, así:

Tabla 5. Tabla de valoración establecida en el Decreto 1272 de 2016.

Estado de conservación de la especie	Estado de conservación del hábitat	Presión por uso	Valor
Datos insuficientes (DD) o especies no evaluadas (NE)	Buen estado de conservación	Desconocido	1
Datos insuficientes (DD) o especies no evaluadas (NE)	Buen estado de conservación	No hay presión por uso	
Datos insuficientes (DD) o especies no evaluadas (NE)	Buen estado de conservación	Uso registrado exclusivamente para subsistencia	
Preocupación menor (LC)	Buen estado de conservación	Desconocido	
Preocupación menor (LC)	Buen estado de conservación	No hay presión por uso	
Preocupación menor (LC)	Buen estado de conservación	Uso registrado exclusivamente para subsistencia	
Vulnerable (VU)	(cualquier opción)	Uso comercial legal o ilegal en relativamente bajas proporciones (en mercados	

01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. **150629**

Por medio del cual se **RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23**, en contra del señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Estado de conservación de la especie	Estado de conservación del hábitat	Presión por uso locales o regionales), o incluida en el apéndice III de CITES.	Valor

Valor tomado

2.1.4 Grupo trófico

De 373 de huevos de Tortuga taricaya (*Podocnemis unifilis*); se encuentra que están en etapa de gestación, sin embargo, las crías y juveniles son omnívoras, consumen tallos, hojas e invertebrados y los adultos son principalmente herbívoros, consumen frutos y semillas de origen alóctono

Tabla 6. Tabla de valoración establecida en el Decreto 1272 de 2016.

Grupo trófico	Valor
Desconocido para invertebrado	0.08
Invertebrados detritívoros	0.08
Invertebrados parásitos	0.1
Invertebrados herbívoros u omnívoros	0.15
Invertebrados predadores o parasitoides	0.2
Desconocido para vertebrado	0.5
Vertebrados carroñeros o parásitos	0.6
Vertebrados herbívoros u omnívoros	0.8
Vertebrados predadores	1

Valor tomado

2.1.5 Coeficiente de valoración

De acuerdo a la Resolución 0589 de 2017, Tortuga taricaya (*Podocnemis unifilis*), se encuentra incluida como Demás especies, tomará la valoración de la tabla No.7.

Tabla 7. Tabla de valoración establecida en el Resolución 0589 de 2017.

Coeficiente de Valoración			
Variable	Valor	Nombre científico	Nombre común
Especies carismáticas de gran porte	20	<i>Vultur gryphus</i>	Cóndor
		<i>Harpia harpyja</i>	Águila arpía
		<i>Tremarctos omatus</i>	Oso andino
		<i>Panthera onca</i>	Jaguar
		<i>Puma concolor</i>	Puma
		<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca
		<i>Mazama americana</i>	Venado
		<i>Prionotus maximus</i>	Ocarro o armadillo gigante
		<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso palmero
		<i>Tapirus terrestris</i>	Danta colombiana
		<i>Tapirus pinchaque</i>	Danta de páramo
		<i>Eunectes murinus</i>	Anaconda



RESOLUCIÓN DTP No. **1506**

01 SEP 2023

Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Coeficiente de Valoración			
Variable	Valor	Nombre científico	Nombre común
		<i>Caretta</i>	Caguama
		<i>Chelonia mydas</i>	Toritua verde
		<i>Eretmochelys imbricata</i>	Carey
		<i>Lepidochelys olivacea</i>	Golfina
		<i>Demochelys coriacea</i>	Caná
		<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja
		<i>Crocodylus intermedius</i>	Caimán del Orinoco
		<i>Trichechus inunguis</i>	Manatí del Putumayo
		<i>Trichechus manatus</i>	Manatí del Caribe
		<i>Pteronura brasiliensis</i>	Nutria gigante
		<i>Inia geoffrensis</i>	Delfín rosado
Especies carismáticas de mediano porte	10	<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora
		<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote o tigrillo
		<i>Mazama rufina</i>	venado Soche
		<i>Pudu mephistophiles</i>	Venado conejo
		<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso de tres dedos
		<i>Choloepus didactylus</i>	Perezoso de dos dedos
		<i>Choloepus hoffmani</i>	Perezoso de dos dedos
		<i>Tamandua mexicana</i>	Oso melero
		<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero
		<i>Ateles hybridus</i>	Marimonda del Magdalena
		<i>Ateles fusciceps</i>	Morimonda chocoana
		<i>Ateles belzebuth</i>	Marimonda amazónica
		<i>Lagothrix lagotricha</i>	Churuco
		<i>Alouatta palliata</i>	Aullador negro
		<i>Alouatta seniculus</i>	Aullador rojo
		<i>Phyllibates terribilis</i>	Rana venenosa dorada
<i>Lontra longicaudis</i>	Lobito de río		
<i>Sotalia fluviatilis</i>	Tucuxi o delfín gris		
Especies con amplio uso consuntivo local y alta importancia cultural.	0.3	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro
	0.05	<i>Trachemys callirostris</i>	Hicotea
	0.04	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
Demás especies	1	Demás especies	

Valor tomado

Cálculo del Factor regional:

Resumen evaluación requerimientos para la Tortuga taricaya (*Podocnemis unifilis*).

No.	Criterio de evaluación	Valor
1	Tipo de Aprovechamiento - Tc	1,2
3	Nacionalidad - N	0
4	Coeficiente biótico - Cb	2
5	Grupo trófico - Gt	0,8
6	Coeficiente de valoración - V	1

	01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506-23	
<p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. '97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

$$FR = (Cb + 4.5(N)) * Tc * Gt * V$$

$$FR = (2 + 4.5(0)) * 1.2 * 0.8 * 1$$

$$FR = 2 * 0.96$$

$$FR = 1.92$$

FR: es el factor regional, adimensional
 Cb: es el coeficiente biótico que toma valores entre 1 y 5
 N: es la variable de nacionalidad que toma valor de 0 para usuarios nacionales y de 1 para extranjeros.
 Tc: corresponde a la variable que indica el tipo de aprovechamiento, y toma valores entre 0.1 y 1.2.
 Gt: correspondiente al grupo trófico, y toma valores entre 0.08 y 1.0
 V: corresponde al coeficiente de valoración, y toma valores entre 0.01 y 20.

Cálculo tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento de fauna:

$$TFS \text{ (Podocnemis unifilis)} = TM * FR_i$$

$$TFS \text{ (Podocnemis unifilis)} = 11.250 * 1.92$$

$$TFS \text{ (Podocnemis unifilis)} = 21600$$

TFS_i: es la tarifa de la tasa compensatoria de fauna silvestre para la especie i, expresada en pesos por espécimen o muestra.

TM: es la tarifa base: que de acuerdo al Decreto 1272 de 2016 se establece, en el artículo:

2.2.9.10.2.3. Tarifa mínima

Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso fauna silvestre como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual fijará la tarifa mínima base de la tasa compensatoria por aprovechamiento de fauna silvestre, la cual se ajustará anualmente.

Año	Tarifa mínima base
2016	9.600
2017	10.152
2018	10.567
2019	10.903
2020	11.250

FR_i: es el factor regional determinado para cada especie i.

Cálculo del monto de la tasa de compensación por aprovechamiento de fauna silvestre que el usuario debe pagar por el aprovechamiento de 20 ejemplares correspondiente a 75 kg de carne de boruga Podocnemis unifilis así:

Suma de $\sum_{i=1}^n (TFS * ES_i)$

$$\sum_{i=1}^n (TFS \text{ Podocnemis unifilis} * ES_i)$$

$$\sum_{i=1}^n (21.600 * 20)$$

$$\sum_{i=1}^n 432.000$$

Monto a pagar
 Podocnemis unifilis
 MP = CI + $\sum_{i=1}^n (TFS + ES_i)$
 MP = 32437 + $\sum_{i=1}^n (432.000)$
 MP = 464.437

MP: total monto a pagar, expresado en pesos.

CI: total monto a pagar, que de acuerdo al Decreto 1272 de 2016 se establece, en el artículo:



01 SEP 2023

RESOLUCIÓN DTP No.

1506

Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

2.2.9.10.3.2. Costo de implementación. El costo de implementación (e) se determina teniendo en cuenta los costos mínimos estimados para la implementación de la tasa compensatoria por aprovechamiento de fauna silvestre, como parte de los costos de recuperación del recurso. Este valor corresponde a \$32.437, el cual se ajustará anualmente con el índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Año	Costos de implementación
2016	26.000
2017	27.495
2018	28.620
2019	29.530
2020	30.469
2022	32.437

TFS: Tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento de fauna silvestre objeto de cobro.

ES: Número de especímenes y/o muestras de la especie i de fauna silvestre objeto de cobro.

n: total de especies de fauna silvestre objeto de cobro.

	<p>01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

ilícita de productos perecederos de 373 huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis, Correspondiente a 20 tortugas ya que cada una ovula de 20 a 35 huevos y poder realizar la similitud en unidades de especímenes. El monto a pagar en el banco BBVA cuenta de ahorro No 0598-342632.

3. RECOMENDACIONES A CORPOAMAZONIA

Remitir como parte del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental el presente concepto técnico a la profesional en derecho de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, para conocimiento y fines pertinentes y anexar la factura "cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento de fauna silvestre".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, Artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento de los recursos naturales en Colombia prevé en su capítulo II lo relacionado con los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos; luego faculta en su sección 2, en materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales competentes de su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.

Tal y como se evidencia en el expediente, se cometió una infracción a la normatividad ambiental al incumplir las disposiciones del Artículo Quinto de la Ley 1333 de 2009, y especialmente las contenidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.6.3. al aprovechar y movilizar productos de la fauna silvestre de manera ilegal correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis), sin contar con permiso por parte de CORPOAMAZONIA.

Como se adelantó el trámite del proceso, se tiene que se agotaron todas las etapas procesales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, otorgándole los términos autorizados por la Ley para que el presunto infractor lograra demostrar que no tuvo responsabilidad en la infracción; quien, dentro de los términos otorgados, NO presentó escrito de descargos ni tampoco alegatos de conclusión, dejando sin agotar la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa; Sea esta la oportunidad de referir lo establecido por el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009, el cual reza:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales". Indicando que los encargados de desvirtuar los cargos endilgados por la Autoridad Ambiental son los investigados, es decir, que deben ser estos quienes tienen que allegar la documentación y las pruebas necesarias para demostrar su inocencia.

Respecto de la disposición final del producto, según lo establecido en el concepto técnico CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022, se procedió a dar disposición final de los subproductos de fauna silvestre correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis), de la siguiente manera:

	<p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN DTP No. 1506-22</p> <p>01 SEP 2023</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

CT-DTP-1027-2022

(...)

5. De la disposición final de los productos

Una vez realizada la verificación del estado de los especímenes productos correspondientes a 373 Huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis. CORPOAMAZONIA de acuerdo con sus competencias como autoridad ambiental se dispone a dar como Disposición final Destrucción de conformidad con el artículo 22 de la Resolución 2064 de 2010, en las instalaciones de la Unidad Operativa Llanura Amazónica el día 01 de octubre de 2022; procedimiento en el cual se suscribió el Acta de destrucción de fauna silvestre DTP-573-0142-22 del 01 de octubre de 2022. Subrayado y Negrilla fuera de texto.

(...)

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, se establece claramente la responsabilidad del sujeto identificado, entendiéndose que se vulneran las disposiciones en materia procedimental de la normatividad ambiental; en este caso, se trata del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, quien aprovecho y movilizó productos de fauna silvestre correspondientes a (373) huevos de Tortuga taricaya Podocnemis unifilis), sin los permisos emitidos por la autoridad ambiental, según lo establecido en el Concepto Técnico CT-DTP-1027-2022, lo que se considera una infracción al Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, y Artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.2 y, 2.2.1.2.6.3. del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que da paso a resolver el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, donde se declarará responsable de infracción al aquí individualizado, por lo anteriormente referido.

De esta manera se tiene que ante el despacho no se encuentra prueba sumaria o documental por medio de la cual se logre establecer la legalidad en el marco de la intervención realizada en el Municipio de Puerto Leguízamo Departamento Putumayo, toda vez que el presunto infractor no emite pronunciamiento que sirviera como soporte para exonerarle de responsabilidad, y no refiere cuales son las causas que dieron origen a tomar dicha decisión, sin contar con previa autorización de CORPOAMAZONIA.

Por consiguiente, es procedente imponer al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, a título de **SANCIÓN PRINCIPAL, MULTA**, por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 489.856)**, la cual deberá ser cancelada por el señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ**, conforme lo dispone el Artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 que define los criterios para su aplicación y lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 2.0:2015.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.12 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con tasas por aprovechamiento, es procedente **COBRAR** al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por concepto de tasa por aprovechamiento de fauna silvestre, el valor de un **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.157.437) M/CTE** de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTP No. 101 del 27 de febrero de 2023.

	<p style="text-align: center;">01 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Se deberá incluir al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 415 del 01 de marzo de 2010 y el manual del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental P-CVR-002, Versión 2.0:2015 emitido por CORPOAMAZONIA.

Se comunicará la decisión aquí tomada a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Pasto y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE de la violación de normas de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables especialmente las contenidas en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, y Artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3 y 2.2.1.2.6.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015, al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se impone a título de sanción **MULTA** por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 489.856)**, la cual deberá ser cancelada por el señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, conforme lo dispone el Artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3678 de 2010 que define los criterios para su aplicación y lo dispuesto en el Procedimiento Sancionatorio establecido por CORPOAMAZONIA dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0:2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el Sancionado deberá efectuar la consignación de dicho valor en la cuenta de ahorros No. 598-320679 del Banco BBVA a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Putumayo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente providencia es una obligación clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo de conformidad a lo indicado en el Artículo 42 de la ley 1333 de 2009; *“Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarías prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva”.*

ARTÍCULO TERCERO: COBRAR al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento de fauna silvestre, el valor de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.157.437) M/CTE**, de acuerdo con lo definido en informe técnico de responsabilidad ambiental IT-DTP-802 del 28 de agosto de 2023, acogiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.12 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con tasas por aprovechamiento de fauna silvestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el Sancionado deberá efectuar la consignación de dicho valor en la cuenta de ahorros No. 598-320679 del Banco BBVA a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Putumayo.

	<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p>1 SEP 2022</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente providencia es una obligación clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo de conformidad a lo indicado en el Artículo 42 de la ley 1333 de 2009, "Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva".

ARTÍCULO CUARTO: LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE objeto de decomiso, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 38, 41, Título VI artículos 51 y 52 numeral 3 y Resolución 2064 de 2010 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta lo preceptuado en el concepto técnico CT-DTP-1027 del 01 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

CT-DTP-1027-2022

5. De la disposición final de los productos

Una vez realizada la verificación del estado de los especímenes productos correspondientes a 373 Huevos de Tortuga taricaya *Podocnemis unifilis*. CORPOAMAZONIA de acuerdo con sus competencias como autoridad ambiental se dispone a dar como Disposición final Destrucción de conformidad con el artículo 22 de la Resolución 2064 de 2010, en las instalaciones de la Unidad Operativa Llanura Amazónica el día 01 de octubre de 2022; procedimiento en el cual se suscribió el Acta de destrucción de fauna silvestre DTP-573-0142-22 del 01 de octubre de 2022. **Subrayado y Negrilla fuera de texto.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo; conforme lo señalan los Artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el inciso tercero del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, por medio electrónico o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se deberá incluir al señor **ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, en el Registro Único de Infraestructores Ambientales – RUIA que es enviado por CORPOAMAZONIA en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 415 del 01 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

	<p style="text-align: center;">1 SEP 2023 RESOLUCIÓN DTP No. 1506</p> <p>Por medio del cual se RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL PS-06-86-573-011-23, en contra del señor ALEXIS HERNANDO VELEZ MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 97.436.078 expedida en Puerto Asís Putumayo, al infringirse de manera presunta la normativa ambiental, en especial de la consagrada en el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	--	---

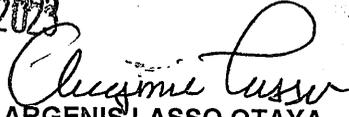
ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría 15 Judicial II Agraria y Ambiental de Pasto y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

1 SEP 2023


ARGENIS LASSO OTAYA
 Directora Territorial Putumayo
 CORPOAMAZONIA

Revisó y proyectó jurídicamente: Mónica Luna O.  Contratista OJDTP